

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT RESPECTO A UN PLAN
PLURIANUAL DE ORDENACIÓN Y DE CONSERVACIÓN DEL
ATÚN ROJO EN EL ATLÁNTICO ESTE Y MEDITERRÁNEO**

HABIDA CUENTA que el Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) estima que, de acuerdo con la calidad de los datos y de los resultados de la evaluación de 2002, no está en situación de formular o sugerir recomendaciones de ordenación a corto o medio plazo, y lamentado el grado cada vez mayor de incertidumbre en las estadísticas de captura y talla;

OBSERVANDO que, sin embargo, el SCRS ha señalado que las capturas actuales o incluso capturas superiores podrían mantenerse si el total de mortalidad por pesca o la mortalidad de juveniles pudiera reducirse considerablemente;

CONVENCIDA de la urgente necesidad de mejorar los conocimientos científicos sobre el stock de atún rojo del Atlántico este;

INSISTIENDO en la necesidad de mejorar de inmediato la conservación de los juveniles y de adaptar las tallas mínimas del atún rojo del Atlántico este;

TENIENDO EN CUENTA los *Criterios de ICCAT de asignación de posibilidades de pesca de 2001*;

CONVENCIDA de que estas conclusiones constituyen una etapa decisiva para definir una estrategia de ordenación de los túnidos a medio plazo y permitir una estabilidad en la ordenación de estas pesquerías;

TENIENDO EN CUENTA que los nuevos criterios de asignación deben aplicarse de forma progresiva;

EN EL DESEO de hacer una distribución regular y equitativa del Total Admisible de Capturas (TAC) entre todas las Partes que pescan atún rojo en el Atlántico este;

EN EL DESEO de asegurar la implementación de medidas eficaces destinadas a detener el descenso del stock de atún rojo del Atlántico este;

CONSIDERANDO que la implementación de un programa plurianual de ordenación y de conservación a medio plazo, permitirá llevar a cabo la ordenación de la pesquería de atún rojo, reduciendo la mortalidad por pesca y la mortalidad de los juveniles;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras cuyos barcos hayan pescado activamente el atún rojo en el Atlántico este, implementen un programa plurianual de ordenación y de conservación, de 2003 a 2006.

Límites de capturas

- 2 El Total admisible de capturas (TAC) quede fijado en 32.000 t para los años 2003, 2004, 2005 y 2006.
- 3 Para establecer una asignación regular y equitativa de partes de las cuotas en la pesquería de atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo, se establecerá un sistema de asignación, con una duración de 4 años a partir del año 2003, como sigue:

	2003	2004	2005	2006
Argelia	1.500	1.550	1.600	1.700
China (República Popular)	74	74	74	74
Croacia	900	935	945	970
Comunidad Europea	18.582	18.450	18.331	18.301
Islandia	30	40	50	60
Japón	2.949	2.930	2.890	2.830
Corea	Pm	Pm	Pm	Pm
Túnez	2.503	2.543	2.583	2.625
Libia	1.286	1.300	1.400	1.440
Marruecos	3.030	3.078	3.127	3.177
Taipei Chino	Pm	Pm	Pm	Pm
Otros	1.146	1.100	1.000	823

* pm: Las posibilidades de pesca atribuidas a Corea y Taipei Chino basadas en sus porciones tradicionales de 1,5% y 1,5% tan sólo se pondrán en práctica en un año determinado cuando hayan pescado individualmente sus actuales niveles de déficit.

(1) Los déficit en la pesquería de Islandia en cualquier año determinado se trasladarán a la Comunidad Europea.

- 4 No obstante el párrafo 2 de la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pez espada del Atlántico norte*, de 1996, que es también aplicable a las pesquerías de pez espada del Atlántico sur, cualquier parte no utilizada (si está especificada en la Recomendación de ordenación pertinente) o excedente de cuota/límite de captura anual se deduzca o añada, según el caso, a la cuota/límite de captura respectivo durante o antes del año de ajuste del modo siguiente:

	Año de captura	Año de ajuste
Atún rojo del Atlántico este/Mediterráneo	2003	2005
	2004	2006
	2005	2007
	2006	2008

- 5 Las disposiciones de la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pez espada del Atlántico norte*, adoptada en la reunión de la Comisión de 1996 y las disposiciones establecidas en el párrafo 3, se apliquen en la implementación de cuotas individuales del párrafo 3 y para cualquier Parte contratante y Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora. Cada año se considerará como un período independiente de ordenación, tal y como se utiliza el término en la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pez espada del Atlántico norte*.
- 6 El TAC y los límites de captura para 2006 en el párrafo 1 sean examinados y, si se considera necesario, revisados basándose en los resultados de la evaluación de stock que haga el SCRS en 2005. Si tras esta evaluación es necesario hacer ajustes al TAC para 2006, las proporciones correspondientes a las Partes para 2006 permanecerán sin alteración en relación con las que figuran en la recomendación actual.

Zona y período de veda

- 7 Del 1 de junio al 31 de julio, no se produzca pesca alguna de atún rojo en el Mediterráneo por parte de los grandes palangreros pelágicos de más de 24 metros de eslora.
- 8 Se prohíba a los cerqueros pescar en el Mediterráneo durante el periodo comprendido entre el 16 de julio y el 15 de agosto con el fin de proteger a los juveniles.

Talla mínima

- 9 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras adopten las medidas necesarias para prohibir todas las capturas, desembarques y transbordos de atún rojo (*Thunnus thynnus thynnus*) con un peso inferior a 6,4 kg.

No obstante esta disposición, las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras podrán conceder tolerancias en los desembarques a los barcos que hayan realizado capturas fortuitas de atún rojo de un peso unitario inferior a 6,4 kg con la condición de que el total de estas capturas fortuitas sea inferior al 10% del número de peces por desembarque del total de capturas de atún rojo de dichos barcos o su equivalente en porcentaje en peso.

Se prohíba retener a bordo, desembarcar o vender atún rojo de peso inferior a 4,8 kg en el Mediterráneo.

Recopilación de datos

- 10 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras respeten las normas de comunicación de la captura nominal anual (Tarea 1) de los barcos que enarbolan su bandera, tal y como se establece en el *Manual de operaciones para las estadísticas y el muestreo* * de ICCAT. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras adopten las medidas necesarias para garantizar el registro del total de los desembarques, transbordos y confinación en jaulas de atún rojo efectuados por los barcos que enarbolan su bandera.
- 11 Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras presenten al SCRS datos específicos sobre el atún rojo capturado en el marco de la pesca deportiva para evaluar el impacto de la pesca deportiva sobre esta especie y formular Recomendaciones.
- 12 La Comisión estudie y, si lo considera necesario, adopte en su reunión de 2003, las medidas adecuadas y efectivas para controlar de la expansión de las pesquerías, en particular las de la categoría “otros”, que excedan los límites de captura establecidos por esta Recomendación.

* Nota de la Secretaría:

La Secretaría notifica anualmente a las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras los requisitos y plazos límites para la comunicación (véase también www.iccat.es).